NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Duitama, a los Trece (13) días del mes de Diciembre del año DOS MIL DIECINUEVE (2019), se notificó de manera personal a la Señora EMMA EULALIA CHAVES PRIETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.404.353 de Zipaquirá, en su calidad de Representante Legal de la empresa TURES BOYACA S.A.S., el contenido de la resolución número 0181 de fecha 10 de Diciembre de 2019, *"Por la cual se decide la solicitud de la empresa* ***TURES BOYACA S.A.S., NIT 900.754.65-9,*** *para MANTENER la habilitación otorgada mediante Resolución No. 0002305 del 7 de junio de 2016, para prestar el Servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial".*

Al notificado se le entregó copia autentica y gratuita de la decisión y se le advirtió que contra la presente proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Boyacá y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

EL NOTIFICADO, **EL NOTIFICADOR,**

Firma Emma Chaves P
EMMA EULALIA CHAVES PRIETO
C.C. No. 35.404.353 de Zipaquirá
T.P. _____

Firma _____
JOSE ALBERTO MORENO VILLAMIL
C.C. No. 79.491.839
Director Territorial Boyacá

Dirección: CRA 2 ESTE N 72-38 BLOQUE 2 INT 301 CAPITOLIO 2

Ciudad: TUNJA BOYACA

Teléfono: 3203980854 3157946868

Fecha: 13 DICIEMBRE 2019

Representante Legal TURES BOYACA S.A.S.

La movilidad es de todos | Mintransporte

ISO 9001:2015
COMPAÑÍA COTECNA ISO 9001 2015 CERTIFICADA
Certificado No. SG 2017000832 A

RESOLUCIÓN NÚMERO 0181 **DE 2019**

(10 DIC 2019)

"Por la cual se decide la solicitud de la empresa **TURES BOYACA S.A.S., NIT 900.754.065-9**, para MANTENER la habilitación otorgada mediante Resolución No. 0002305 del 7 de junio de 2016, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Especial."

EL DIRECTOR TERRITORIAL BOYACÁ DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las leyes 105 de 1993, 336 de 1996, los Decretos 2171 de 1992, 087 de 2011, 1079 de 2015 y 2189 de 2016, y

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado número 20184150009282 de fecha 26 de febrero de 2018, el representante legal de la empresa **TURES BOYACA S.A.S., NIT 900.754.065-9**, solicita a la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, mantener la Habilitación en la Modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, otorgada mediante Resolución No. 0002305 del 7 de junio de 2016, expedida por la Dirección Territorial Santander, según lo establecido en el Decreto 1079 de 2015.

Que una vez revisados los documentos aportados, la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, con oficio MT20184150016391 del 22 de agosto de 2018, efectúa requerimiento a la solicitante para que complemente la solicitud, la empresa da respuesta al requerimiento, mediante radicados No. 20194150027312 del 6 de septiembre de 2019 y 20194150033242 del 30 de octubre de 2019.

NORMATIVIDAD APLICABLE

- Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 señala: *"El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica..."*.
- Ley 336 de 1996, en su artículo 4 establece que el transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el plan nacional de desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.

  Así mismo, en su artículo 5 determina que "*...El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo...*"

  En su artículo 6, establece: *"Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional.*"

  En su artículo noveno señaló que el servicio público de transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte. Entendiéndose por operador o empresa de transporte, la persona natural o jurídica constituida como unidad de explotación económica permanente

con los equipos, instalaciones y órganos de administración adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas o cosas o de una y otras conjuntamente

- Que el artículo 2.2.1.6.4., del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, establece: "*...Artículo 2.2.1.6.4.* ***Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.*** *Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo...*"

- Que el Decreto 087 del 17 de enero de 2011, en su artículo 17, numeral 17.6 establece: *"... Son funciones de las Direcciones Territoriales: 17.6 Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción..."*

- El Decreto 1079 de 2015, en el Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12, establece los requisitos para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, así:

"... las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto.

Específicamente, deberán enviar por correo físico certificado o entregar ante la Dirección Territorial competente los siguientes documentos:

1. *Solicitud dirigida al Ministerio de Transporte, suscrita por el representante legal.*
2. *Indicación del domicilio principal y relación de sus oficinas, señalando su dirección. Esta información será validada por el Ministerio de Transporte a través del Registro Único Empresarial y Social (RUES).*
3. *Organigrama de la estructura de la empresa, la cual deberá contar con una planta de personal en nómina y una estructura administrativa, financiera y contable, operacional y de seguridad vial, y una estructura de tecnología e informática, que garanticen la adecuada prestación del servicio. Además, deberá presentarse el esquema de la planta de cargos y el número de personas que se vinculan en cada dependencia con el detalle de las funciones de los cargos del nivel directivo y del personal encargado de la elaboración e implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial.*
4. *Documento que describa el programa de reposición del parque automotor con el que contará la empresa, incluyendo la proyección financiera, administrativa y operativa, así como los mecanismos de control establecidos para garantizar su efectividad, suficiencia, equidad e igualdad en la selección de los beneficiarios. El programa de reposición debe contener la política de reposición de la empresa tanto para los vehículos nuevos como para los equipos usados que ingresen por cambio de empresa. Para estos efectos, el Ministerio de Transporte adoptará un formato estándar del programa de reposición.*
5. *Carta suscrita por la junta directiva o el consejo de administración, o los accionistas o propietarios, según corresponda, en la que se asuma el compromiso de velar por el cumplimiento en el pago de las cotizaciones al sistema de seguridad social y parafiscal, de acuerdo con las normas legales vigentes.*
6. *Carta suscrita por el representante legal en la que se asuma el compromiso de realizar el registro de los conductores activos ante la Superintendencia de Puertos y Transporte y reportar en tiempo real los cambios que se presenten, a través del Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte.*
7. *Documento que contenga los programas de salud ocupacional y de capacitación de los conductores y demás personal de la empresa.*
8. *Documentos de los procesos de selección, contratación y capacitación de los conductores de los equipos propios, de socios y de terceros, así como del personal que hace parte de su estructura organizacional, y los contratos de vinculación de flota de los vehículos, los cuales deberán contener expresamente la contraprestación económica por el tiempo del uso. Los documentos solicitados hacen referencia, entre otros, a los procedimientos tendientes a verificar la idoneidad de los operadores de los vehículos, los reportes de multas y sanciones de tránsito, los procesos que se tengan definidos para la contratación de personal dentro de la política de calidad de la empresa, para el caso de las que están certificadas, o, en su defecto, la descripción del proceso de contratación y del perfil mínimo solicitado para quienes pretenden realizar esta actividad dentro de la empresa.*
9. *Descripción y diseño de los distintivos de la empresa.*
10. *Programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio, indicando si se efectúa en centros especializados propios o por contrato. Adi-*

cionalmente, se deberá adjuntar el formato de la revisión y mantenimiento de los vehículos del taller propio o por contrato, de acuerdo con la Resolución 315 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

11. *Presentación e implementación de un sistema de comunicación bidireccional entre la empresa y todos los conductores de los vehículos, y de las soluciones tecnológicas destinadas a la gestión y control de la flota, así como todos aquellos componentes que permitan la eficiente y oportuna comunicación entre las partes.*
12. *Presentación de estados financieros básicos certificados de los dos (2) últimos años, con sus respectivas notas, para las empresas constituidas en las vigencias anteriores al 14 de marzo de 2017, y cuya capacidad financiera deberá calcularse con el valor del salario mínimo legal mensual vigente (smlmv) del año inmediatamente anterior a la solicitud de habilitación. Las empresas nuevas solo deberán presentar el balance general inicial, en el cual se acredite el capital exigido, para lo cual deberá tenerse en cuenta el smlmv del año en que se realice la solicitud de habilitación.*
13. *Las empresas habilitadas y aquellas que ya tengan asignada capacidad transportadora deberán demostrar, de conformidad con las normas contables y financieras, y en función de la dimensión de su operación, que cuentan como mínimo con un capital pagado y patrimonio líquido equivalente al que a continuación se establece:*

DIMENSIÓN DE LA OPERACIÓN EN FUNCIÓN DEL TAMAÑO DE LA FLOTA	***CAPITAL PAGADO MÍNIMO***	***PATRIMONIO LÍQUIDO MÍNIMO***
Empresas con capacidad transportadora operacional autorizada de hasta 50 vehículos	*300 smlmv*	*>180 smlmv*
Empresas con capacidad transportadora operacional autorizada entre 51 y 300 vehículos	*400 smlmv*	*>280 smlmv*
Empresas con capacidad transportadora operacional autorizada entre 301 y 600 vehículos	*700 smlmv*	*>500 smlmv*
Empresas con capacidad transportadora operacional autorizada de más de 600 vehículos	*1000 smlmv*	*>700 smlmv*

El capital pagado solo será exigido al momento de la habilitación y no se requerirá su actualización. En los eventos en que sea necesaria su verificación, la misma se realizará teniendo como referencia el smlmv de la fecha de solicitud de la habilitación que se ostenta. El patrimonio líquido se deberá actualizar de acuerdo con la capacidad transportadora con la que se finalice cada año, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.4.2 del presente capítulo

14. *Las empresas nuevas que solicitan habilitación en la modalidad de transporte público terrestre automotor especial deberán acreditar la siguiente capacidad financiera:*

DIMENSIÓN DE LA OPERACIÓN EN FUNCIÓN DEL TAMAÑO DE LA FLOTA	***CAPITAL PAGADO MÍNIMO***	***PATRIMONIO LÍQUIDO MÍNIMO***
Empresas nuevas (que todavía no tienen asignada capacidad)	*300 smlmv*	*>180 smlmv*

El capital pagado solo será exigido al momento de la habilitación y no se requerirá su actualización. En los eventos que sea necesaria su verificación, la misma se realizará teniendo como referencia el smlmv de la fecha de solicitud de la habilitación que se ostenta.

15. *Declaración de renta de la empresa solicitante de la habilitación, correspondiente a los dos años gravables anteriores a la presentación de la solicitud, si por ley se encuentra obligada a presentarla.*
16. *Certificados de Gestión de Calidad NTC-ISO-9001 y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, NTC OHSAS 18001, expedido por un organismo de certificación debidamente acreditado, de conformidad con las disposiciones nacionales vigentes, haciendo énfasis en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente capítulo.*
    Cuando la empresa solicite habilitación en la modalidad por primera vez, el solicitante podrá presentar un contrato y cronograma de implementación del Sistema de Gestión de Calidad, el cual no podrá exceder de los 24 meses contados a partir de la fecha de la habilitación, y de 36 meses para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional (OHSAS 18001). Dentro de estos plazos, las empresas deberán obtener y presentar los certificados respectivos.
    Para las empresas habilitadas con anterioridad al 14 de marzo de 2017, se otorgará un plazo máximo de 18 meses contados a partir de la fecha mencionada, para tener implementado el Sistema de Gestión de Calidad, y de 36 meses para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional (OHSAS 18001).
17. *Programa de control de infracciones a las normas de tránsito y transporte, indicando la periodicidad con la que la empresa hará la verificación de este aspecto, las sanciones internas establecidas para el control de reincidencias y los programas de educación y prevención de infracciones.*
18. *Comprobante de pago de los derechos correspondientes, debidamente registrados por la entidad recaudadora, los cuales no serán reembolsables por ninguna causa. La liquidación para el pago de estos dere-*

chos de habilitación se diligenciará en línea desde la plataforma RUNT y luego se realizará en la entidad bancaria correspondiente..."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, mediante la Resolución No. 0002305 del 7 de junio de 2016, decidió el recurso de apelación interpuesto a a la Resolución 102 del 17 de noviembre de 2015 y otorgó habilitación a la empresa **TURES BOYACA S.A.S., NIT 900.754.065-9**, para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros en la modalidad Servicio Especial, con las siguientes características:

NOMBRE:	TURES BOYACÁ S.A.S.,
NIT :	900.754.065-9
MODALIDAD:	PASAJEROS SERVICIO ESPECIAL
DIRECCIÓN:	Calle 9 No. 7 -08 CUCAITA - BOYACÁ
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL
CLASE DE VEHÍCULOS:	DECRETO 174 de 2001

La Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, mediante la Resolución No. 011 del 30 de junio de 2017, actualizo los datos de la empresa **TURES BOYACA S.A.S., NIT 900.754.065-9**,, para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros en la modalidad Especial, con las siguientes características:

Razón social:	TURES BOYACÁ S.A.S.,
NIT :	900.754.065-9
MODALIDAD:	Transporte Terrestre Automotor Especial
Radio de Acción:	Nacional
Domicilio:	Tunja
Dirección comercial	Carrera 2C No. 23B - 41 Local 1 Barrio Fuente Higueras
Teléfono Comercial 1:	3157946868
Teléfono Comercial 2:	3203980854
Municipio Judicial :	Tunja
E-mail comercial:	turesboyaca_@hotmail.com
E-mail Not judicial:	turesboyaca_@hotmail.com
Teléfono Notificación Judicial 1:	3157946868
Teléfono Notificación Judicial 2:	3203980854
Teléfono Notificación Judicial 3:	7470621
Tipo de Vehículos:	Decreto 174 de 2001

La Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, mediante la Resolución No. 012 del 30 de junio de 2017, decide la solicitud de fijación de capacidad transportadora de la empresa **TURES BOYACA S.A.S., NIT 900.754.065-9**, para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros en la modalidad Especial, dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHÍCULO	NUMERO DE UNIDADES
MICROBÚS	DOS (2)
BUSETA	DOS (2)

Mediante radicado número 20184150009282 de fecha 26 de febrero de 2018, el representante legal de la empresa **TURES BOYACÁ S.A.S., NIT 900.754.065-9**, solicita a la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, mantener la Habilitación en la Modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, otorgada mediante Resolución No. 0002305 del 7 de junio de 2016, expedida por la Dirección de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte, según lo establecido en el Decreto 1079 de 2015.

Que una vez revisados los documentos aportados, la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, con oficio MT20184150016391 del 22 de agosto de 2018, efectúa requerimiento a la solicitante para que complemente la solicitud.

La empresa **TURES BOYACA S.A.S., NIT 900.754.065-9,** da respuesta al requerimiento, mediante radicados No. 20194150027312 del 6 de septiembre de 2019 y 20194150033242 del 30 de octubre de 2019.

Que con estudio Técnico numero 045 de 2019, - FORMATO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE HABILITACIÓN EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL AUT – F - 045, la Dirección Territorial Boyacá, analizó la documentación presentada y concluyó que la empresa **TURES BOYACA S.A.S., NIT 900.754.065-9,** cumple los requisitos para mantener la habilitación otorgada mediante la Resolución No. 0002305 del 7 de junio de 2016, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, en Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12.

Por lo anterior se debe conceder a la empresa **TURES BOYACA S.A.S., NIT 900.754.065-9,** MANTENER la habilitación otorgada mediante la Resolución No. 0002305 del 7 de junio de 2016, expedida por la Dirección de Transporte y Transito del Ministerio de Transporte para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1.: Conceder a la empresa **TURES BOYACA S.A.S., NIT 900.754.065-9,** la solicitud de MANTENER la habilitación otorgada con la Resolución 0000078 del 21 de octubre de 2014, expedida por la Dirección de Transporte y Transito del Ministerio de Transporte, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, al cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, dentro de los siguientes términos:

Razón social:	TURES BOYACA S.A.S.,
NIT :	900.754.065-9
MODALIDAD:	Transporte Terrestre Automotor Especial
Radio de Acción:	Nacional
Domicilio:	Tunja
Dirección comercial	Carrera 2Este No. 72 – 38 Bloque 2 Int 301 Barrio Capitolio 2
Teléfono Comercial 1:	3157946868
Teléfono Comercial 2:	3203980854
Municipio Judicial :	Tunja
Correo Electrónico:	turesboyaca_@hotmail.com
Tipo de Vehículos:	Los homologados para prestar Servicio de Pasajeros Especial
Vigencia:	Indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.
Patrimonio Liquido:	$195.000.000.00

ARTÍCULO 2.- El Estudio Técnico numero 045 de 2019, - FORMATO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE HABILITACIÓN EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL AUT – F - 045, mediante el cual la Dirección Territorial Boyacá, analizó la documentación presentada por la empresa TURES BOYACÁ S.A.S., NIT 900.754.065-9, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO 3.: Señalar que la empresa **TURES BOYACA S.A.S., NIT 900.754.065-9,** debe presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos,

cumplir con las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la modifique, quedando sometido al régimen de sanciones establecido para las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Especial.

ARTICULO 4.:Indicar que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.6.4.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el decreto 431 del 14 de marzo de 2017, dentro del mes siguiente a la fecha en la que quede en firme la presente resolución, se deberá enviar copia del acto administrativo a la Superintendencia de Puertos y Transporte, así como a la Cámara de Comercio de la jurisdicción del municipio donde tiene domicilio principal la empresa de transporte, para que la incluya en el certificado de existencia y representación legal.

ARTICULO 5.: Notificar el contenido de la presente resolución, a la Representante Legal de la empresa **TURES BOYACA S.A.S., NIT 900.754.065-9,** con domicilio en la Carrera 2 Este No. 72 – 38, Local 1 Barrio Fuente Higueras del municipio de Tunja (Boyacá), Celular 3157946868 - 3203980854, Correo Electrónico: turesboyaca_@hotmail.com

ARTICULO 6.: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposicion y Apelación, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Duitama, a los 10 DIC 2019

JOSÉ ALBERTO MORENO VILLAMIL
Director Territorial Boyacá

Proyectó y Elaboro: Clara Inés Cipagauta Correa
Reviso y Aprobó: José Alberto Moreno Villamil
Fecha: 06 de Diciembre de 2019

0181

10 DIC 2019

MINTRANSPORTE	MINISTERIO DE TRANSPORTE PROCESO: AUTORIZACIONES FORMATO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITACIÓN EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL Código: AUT-F-045 Versión: 003

NUEVA: **EXISTENTE: SI**

I. INFORMACION GENERAL DE LA SOLICITUD

NÚMERO DE ESTUDIO: 45 **AÑO: 2019**

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
Radicado inicial	20184150009282
Fecha (día/mes/año)	26/02/2018
Radicado complemento	20194150027312 – 20194150033242
Fecha (día/mes/año)	06/09/2018 – 30/10/2019
Nombre o Razón Social de la Empresa	TURES BOYACA S.A.S.
Número de identificación - NIT	900.754.065-9
Representante Legal	EMMA EULALIA CHAVES PRIETO
Tipo y No. Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No. 35.404.353
Dirección del domicilio	CARRERA 2 ESTE NO. 72 – 38 Local 1 Barrio Fuente Higueras
Ciudad y Departamento	TUNJA, BOYACA
Teléfono	3157946868 – 3203980854
E-mail	turesboyaca @hotmail.com

II. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN	FOLIO	CUMPLE	
			SÍ	NO
1. Solicitud dirigida al Ministerio de Transporte suscrita por el Representante Legal. En caso que las empresas de servicio de transporte especial que pretendan prestar el servicio en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para obtener la habilitación del Ministerio de Transporte, deberán tener domicilio principal en el mismo departamento y contar con un concepto previo favorable del Gobernador.	El Representante Legal de la empresa solicita al Ministerio de Transporte Mantener Habilitación para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Empresa habilitada con resolución 2305 de 07/06/2016	1	X	
2. Indicación de domicilio principal y relación de oficinas, señalando su Dirección. El Ministerio de Transporte deberá verificar a través del Registro Unico Empresarial y Social - RUES, el Certificado de existencia y representación legal de la empresa de transporte, para determinar que dentro de su objeto social está la prestación del servicio de transporte.	Indican domicilio en Carrera 2 este No. 23B – 41 Local 1 municipio de Tunja.	2, 176 a 178	X	
3. Organigrama de la estructura de la empresa, la cual deberá contar con una planta de personal en nómina y una estructura administrativa, financiera y contable, operacional y de seguridad vial, y una estructura de tecnología e informática, que garanticen la adecuada prestación del servicio. Además, deberá presentarse el esquema de la planta de cargos y el número de personas que se vinculan en cada dependencia con el detalle de las funciones de los cargos del nivel directivo y del personal encargado de la elaboración e implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial.	Presenta Organigrama de la estructura de la empresa, la cual deberá contar con una planta de personal en nómina y una estructura administrativa, financiera y contable, operacional y de seguridad vial, y una estructura de tecnología e informática, que garanticen la adecuada prestación del servicio. Además, deberá presentarse el esquema de la planta de cargos y el número de personas que se vinculan en cada dependencia con el detalle de las funciones de los cargos del nivel directivo y del personal encargado de la elaboración e implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial.	12 A 38, 193 A 207, 312 A 314	X	
4. Documento que describa el programa de reposición del parque automotor con el que contará la empresa, incluyendo la proyección financiera, administrativa y operativa, así como los mecanismos de control establecidos para garantizar su efectividad, suficiencia, equidad e igualdad en la selección de los beneficiarios. El programa de reposición debe contener la política de reposición de la empresa tanto para los vehículos nuevos como para los equipos usados que ingresen por cambio de empresa. Para estos efectos, el Ministerio de Transporte adoptará un formato estándar del programa de reposición.	Presenta documento que describe el programa de reposición del parque automotor con el que contará la empresa, incluyendo la proyección financiera, administrativa y operativa, así como los mecanismos de control establecidos para garantizar su efectividad, suficiencia, equidad e igualdad en la selección de los beneficiarios. El programa de reposición contiene la política de reposición de la empresa tanto para los vehículos nuevos como para los equipos usados que ingresen por cambio de empresa.	306 A 311	X	

0181

10 DIC 2019

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN	FOLIO	CUMPLE	
			SÍ	NO
5. Carta suscrita por la Junta Directiva o el Consejo de Administración o los accionistas o propietarios, según corresponda, en la que asuma el compromiso de velar por el cumplimiento del pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social y parafiscal de acuerdo a las normas legales vigentes.	Acreditan con carta suscrita por los socios, donde manifiestan: *"... el compromiso de velar por el cumplimiento en el pago de las cotizaciones al sistema de seguridad social y parafiscal, de todo el personal que estará vinculado a la estructura organizacional de TURES BOYACA S.A.S. de acuerdo a las normas vigentes..."*	223	X	
6. Carta suscrita por el Representante Legal, en la que se asuma el compromiso de registrar los conductores activos ante la Superintendencia de Puertos y Transporte y reportar en tiempo real los cambios que se presenten, a través del Sistema de Información que para el efecto tenga establecido el Ministerio de Transporte.	Aporta carta suscrita por lA Representante Legal, en la que manifiesta: *"... indico el compromiso de realizar el registro de los conductores activos ante la Superintendencia de Puertos y Transporte, y reportar en tiempo real los cambios que se se presenten, a través del Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte..."*	53	X	
7. Documento que contenga los programas de salud ocupacional y de capacitación de los conductores y demás personal de la empresa.	Presentan:Documento que contenga los programas de salud ocupacional y de capacitación de los conductores y demás personal de la empresa.	54 a 118	X	
8. Documentos de los procesos de selección, contratación y capacitación de los conductores de los equipos propios, de socios y de terceros y del personal que hace parte de su estructura organizacional, y los contratos de vinculación de flota de los vehículos, los cuales deberán contener expresamente la contraprestación económica por el tiempo del uso. Los documentos solicitados deben hacer referencia, entre otros, a los procedimientos tendientes a verificar la idoneidad de los operadores de los vehículos, los reportes de multas y sanciones de tránsito, los procesos que se tengan definidos para la contratación de personal dentro de la política de calidad de la empresa, para el caso de las que están certificadas, o, en su defecto, la descripción del proceso de contratación y del perfil mínimo solicitado para quienes pretenden realizar esta actividad dentro de la empresa.	Presenta: Documentos de los procesos de selección, contratación y capacitación de los conductores de los equipos propios, de socios y de terceros y del personal que hace parte de su estructura organizacional, que hacen referencia, entre otros, a los procedimientos tendientes a verificar la idoneidad de los operadores de los vehículos, los reportes de multas y sanciones de tránsito, la descripción del proceso de contratación y del perfil mínimo solicitado para quienes pretenden realizar esta actividad dentro de la empresa y los contratos de vinculación de flota de los vehículos, los cuales deberán contienen expresamente la contraprestación económica por el tiempo del uso.	93 a 118, 224 a 229	X	
9. Descripción y diseño de los distintivos de la empresa.	Presenta descripción de los distintivos de la empresa.	119 a 124	X	
10. Programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio, indicando si se efectúa en centros especializados propios o por contrato. Adicionalmente, se deberá adjuntar el formato de la revisión y mantenimiento de los vehículos del taller propio o por contrato, de acuerdo con la Resolución 315 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.	Aporta: Programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio, indicando que se efectúa en centros especializados por contrato. Adicionalmente, adjunta el formato de la revisión y mantenimiento de los vehículos de acuerdo con la Resolución 315 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.	125 a 138	X	
11. Presentación e implementación de un sistema de comunicación bidireccional entre la empresa y todos los conductores de los vehículos, y de las soluciones tecnológicas destinadas a la gestión y control de la flota, así como todos aquellos componentes que permitan la eficiente y oportuna comunicación entre las partes.	Aporta: Documentación de compromiso de implementación de un sistema de comunicación bidireccional entre la empresa y todos los conductores de los vehículos, del contrato de prestación de servicios con INNOVA S.A.S. que contiene las soluciones tecnológicas destinadas a la gestión y control de la flota, así como todos aquellos componentes que permitan la eficiente y oportuna comunicación entre las partes.	230 a 239	X	

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN	FOLIO	CUMPLE	
			SÍ	NO
12. Presentación de los Estados financieros básicos certificados de los dos (2) últimos años, con sus respectivas notas, para las empresas constituidas en las vigencias anteriores al 14 de marzo de 2017, y cuya capacidad financiera deberá calcularse con el valor del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) del año inmediatamente anterior a la solicitud de habilitación. Las empresas nuevas solo deberán presentar el balance general inicial, en el cual se acredite el capital exigido, para lo cual deberá tenerse en cuenta el SMLMV del año en que se realice la solicitud de habilitación. Nota: Según el Artículo 22 del Decreto 2649 de 1993, adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1878 de 2008, son estados financieros básicos: 1. El balance general. 2. El estado de resultados. 3. El estado de cambios en el patrimonio. 4. El estado de cambios en la situación financiera, y 5. El estado de flujos de efectivo. El Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificaciones, indican de forma detallada lo que constituye un juego completo de estados financieros. La NIC 1 en su párrafo 10 los define: 1. Un estado de situación financiera al final del periodo. 2. Un estado de resultado del periodo y otro resultado integral del periodo. 3. Un estado de cambios en el patrimonio del periodo. 4. El estado de flujos de efectivo del periodo. 5. Notas, que incluyan un resumen de las políticas contables más significativas y otra información explicativa, y 6. Un estado de situación financiera al principio del primer periodo comparativo, cuando una entidad aplique una política contable retroactivamente o realice un reexpresión retroactiva de partidas en sus estados financieros, o cuando reclasifique partidas en sus estados financieros.	Presenta: 2016: Balance General 1. Un estado de situación financiera al final del periodo. 2. Un estado de resultado del periodo y otro resultado integral del periodo. 3. Un estado de cambios en el patrimonio del periodo. 4. El estado de flujos de efectivo del periodo. 5. Notas, **2017:** 1. Un estado de situación financiera al final del periodo. 2. Un estado de resultado del periodo y otro resultado integral del periodo. 3. Un estado de cambios en el patrimonio del periodo. 4. El estado de flujos de efectivo del periodo. 5. Notas,que incluyan un resumen de las políticas contables más significativas y otra información explicativa. **2018:** 1. Un estado de situación financiera al final del periodo. 2. Un estado de resultado del periodo y otro resultado integral del periodo. 3. Un estado de cambios en el patrimonio del periodo. 4. El estado de flujos de efectivo del periodo. 5. Notas,que incluyan un resumen de las políticas contables más significativas y otra información explicativa. Certificación de los Estados Financieros suscrita por el representante legal como por el contador público (Artículo 37 Ley 222 de 1995: Deberán certificar los estados financieros que se hayan elaborado bajo su responsabilidad y verificar que los mismos se pongan a disposición de asociados o terceros)	170 a 173, 240 a 293, 316 a 317	X	
<table><tr><th>DIMENSIÓN DE LA OPERACIÓN EN FUNCIÓN DEL TAMAÑO DE LA FLOTA</th><th>CAPITAL PAGADO MÍNIMO</th><th>PATRIMONIO LÍQUIDO MÍNIMO</th></tr><tr><td>Empresas con capacidad transportadora operacional autorizada de hasta 50 vehículos</td><td>300 SMLMV</td><td>>180 SMLMV</td></tr><tr><td>Empresas con capacidad transportadora operacional autorizada entre 51 y 300 vehículos</td><td>400 SMLMV</td><td>>280 SMLMV</td></tr><tr><td>Empresas con capacidad transportadora operacional autorizada entre 301 y 600 vehículos</td><td>700 SMLMV</td><td>>500 SMLMV</td></tr><tr><td>Empresas con capacidad transportadora operacional autorizada de más de 600 vehículos</td><td>1000 SMLMV</td><td>>700 SMLMV</td></tr></table> Para la verificación se tiene en cuenta el SMLMV de la fecha de la solicitud de la habilación que se ostenta. El capital pagado solo será exigido al momento de la habilitación y no se requerirá su actualización. En los eventos en que sea necesaria su verificación, la misma se realizará teniendo como referencia el SMLMV de la fecha de solicitud de la habilitación que se ostenta. El patrimonio líquido se deberá actualizar de acuerdo con la capacidad transportadora con la que se finalice cada año, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.4.2 del Decreto 431 de 2017 compilado en el Decreto 1079 de 2015.	La capacidad financiera debe calcularse con el valor del salario mínimo legal mensual vigente del año inmediatamente anterior a la solicitud de mantener las condiciones de Habilitación, se toma como referencia los Estados Financieros, declaración de renta y demostración en función de la dimensión de la operación. Según lo establecido en el numeral 13 del Artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, indica que la verificación del capital pagado se realizará teniendo como referencia el SMLMV de la fecha de habilitación que se ostenta. La empresa TURES BOYACÁ S.A.S. , fué habilitada en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, por el Ministerio de Transporte Dirección de Transporte y Transito, con Resolución 2305 del 7 de junio de 2016 y teniendo en cuenta la capacidad transportadora operacional autorizada (Microbús: 2 unidades, Buseta: 2 unidades) y al ser una empresa constituida con anterioridad al 14 de marzo de 2017, se toma para el cálculo el SMLMV del año 2015, año de solicitud de la habilitación que corresponde a $644.350.00, la empresa debe demostrar 300 SMMLV de Capital Pagado, que corresponde a $193.305.000. En cuanto al Patrimonio Líquido, deben demostrar un valor mayor de 180 SMLMV, considerando el valor del SMLMV del año 2017 que fue de $737.717,00, la empresa debe demostrar un valor mayor a $132.789.060,oo. En el certificado de existencia y representacion legal se observa que tiene un capital pagado de $195.000.000), por lo que cumple este requisito. En la declaracion de Renta del año 2016, se observa que tiene un patrimonio líquido de $195.000.000.	175, 176 a 178	X	
<table><tr><th>DIMENSIÓN DE LA OPERACIÓN EN FUNCIÓN DEL TAMAÑO DE LA FLOTA</th><th>CAPITAL PAGADO MÍNIMO</th><th>PATRIMONIO LÍQUIDO MÍNIMO</th></tr><tr><td>Empresas nuevas (que todavía no tienen asignada capacidad)</td><td>300 SMLMV</td><td>>180 SMLMV</td></tr></table> El capital pagado solo será exigido al momento de la habilitación y no se requerirá su actualización. En los eventos que sea necesaria su verificación, la misma se realizará teniendo como referencia el smlmv de la fecha de solicitud de la habilitación que se ostenta.	NO APLICA			
15. Declaración de Renta de la empresa de los dos (2) años gravables anteriores a la fecha de solicitud, si por ley se encuentra obligada a presentarla.	Presenta Declaración de Renta año 2016, 2017 y 2018.	175, 296 y 297	X	

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN	FOLIO	CUMPLE	
			SÍ	NO
Si la empresa está obligada a tener Revisor Fiscal para acreditar los requisitos de los numerales 13, 14 y 15 puede presentar certificación firmada por el Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal, en la que conste la existencia de las declaraciones de renta y de los estados financieros, con sus notas y anexos, ajustados a las normas contables y tributarias, en los últimos dos (2) años, y el cumplimiento del capital pagado o patrimonio líquido requerido. Con esta certificación se debe adjuntar copia de los Dictámenes e Informes y de las notas a los estados financieros presentados, a la respectiva asamblea de accionistas o de socios, durante los mismos años.				
16. Certificados de Gestión de Calidad NTC-ISO-9001 y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, NTC OHSAS 18001, expedido por un organismo de certificación debidamente acreditado, de conformidad con las disposiciones nacionales vigentes, haciendo énfasis en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma vigente. Cuando la empresa solicite habilitación en la modalidad por primera vez, el solicitante podrá presentar un contrato y cronograma de implementación del Sistema de Gestión de Calidad, el cual no podrá exceder de los 24 meses contados a partir de la fecha de la habilitación, y de 36 meses para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional (OHSAS 18001). Empresas habilitadas con anterioridad al 14 de marzo de 2017, se otorgará un plazo máximo de 18 meses contados a partir de la fecha mencionada, para tener implementado el Sistema de Gestión de Calidad, y de 36 meses para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional (OHSAS 18001).	Presenta: Documentación relacionada con el proceso de contratación para la implementación del Sistema de Gestión de Calidad, y del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional (OHSAS 18001).	114 A 164	X	
17. Programa de control de infracciones a las normas de tránsito y transporte, indicando la periodicidad con la que la empresa hará la verificación de este aspecto, las sanciones internas establecidas para el control de reincidencias y los programas de educación y prevención de infracciones.	Presenta Programa de Control de Infracciones a las normas de tránsito y transporte, señala periodicidad mensual de verificación. Incluye inducción, control y seguimiento, sanciones y reincidencias.	165 a 169, 298 a 304	X	
18. Comprobante de pago de los derechos correspondientes, debidamente registrado por la entidad recaudadora. Estos no serán reembolsables por ninguna causa. Nota: Para el caso de habilitación inicial deben presentar tres (3) consignaciones generadas por el HQ-Runt, que son: - Derechos de habilitación de empresas MT. - Habilitación de empresas de transporte. - Inscripción de PNJ. Para mantenimiento de la habilitación solo se deben presentar las dos (2) primeras consignaciones. La verificación del pago de las mismas se debe revisar por el aplicativo HQ-Runt, al digitar el número CUPL debe generar un mensaje en el sentido que el mismo no ha sido utilizado.	Anexa comprobante único de pago y liquidación 60000000045782271.	179	X	

III. VALIDACIÓN

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN	FOLIO	CUMPLE	
			SÍ	NO
Domicilio principal y oficinas relaciondas, con su respectiva dirección, en el Registro Único Empresarial y Social (RUES).	Verificación en RUES. La empresa se encuentra Activa.	180	X	
Certificado de Existencia y Representación Legal y que dentro del objeto social se incluye la prestación del servicio de transporte, en el Registro Único Empresarial y Social (RUES).	Aporta Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el 24/10/2018 por Cámara de Comercio de Tunja. En actividades del objeto social registra EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE	176 a 178	X	

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se recomienda conceder la solicitud de mantener habilitación para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial presentada por la TURES BOYACA S.A.S. NIT 900.754.065-9, por cuanto acreditó totalmente y en debida forma el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.6.4.1. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017.

Elaboró:	CLARA INÉS CIPAGAUTA CORREA	Fecha: día/mes/año	06/12/2019
Revisó:	JOSÉ ALBERTO MORENO VILLAMIL	Fecha: día/mes/año	06/12/2019
Aprobó:	JOSÉ ALBERTO MORENO VILLAMIL	Fecha: día/mes/año	06/12/2019